Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones a la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley para el Desarrollo Social del Estado, y la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para adecuar la legislación local a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programas sociales.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Desarrollo Social y de Presupuesto.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO, LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **ADECUAR LA LEGISLACIÓN LOCAL A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley para el Desarrollo Social del Estado, y la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para adecuar la legislación local a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programas sociales**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado 8 de mayo de 2020, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para definir, entre otras cuestiones, que:

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.”

Según la propuesta que dio origen a la iniciativa originaria, una de las finalidades que persigue el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la protección del derecho a la salud, lo que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas o los mexicanos.

Para la propuesta, esto guarda plena concordancia a lo previsto por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en el sentido de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le permita asegurar su salud y bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Además, según la propuesta original, la protección de la salud es un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a garantizar y salvaguardar, en virtud de lo previsto por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicha disposición establece que los Estados, partiendo del reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, tales como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, así como la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Además, el derecho del pueblo a la salud debe complementarse con el derecho al bienestar social en su conjunto.

Además, según la propuesta de reformas, esta consiste en establecer un Estado de Bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores. De esta forma, es propósito de la iniciativa que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establezca la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad.

Por otro lado, el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas respectivo señaló que:

“El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.”

Con la iniciativa de reforma que ahora se presenta, por tanto, se busca adecuar el orden jurídico coahuilense para adecuarlo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programas sociales, con la finalidad de que este Congreso del Estado cumpla con sus obligaciones ante el pacto federal.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda no podrá ser disminuido en términos reales respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para los programas regulados en esta Ley que estén dirigidos o que beneficien a:**

**I. Atención médica y medicamentos gratuitos;**

**II. Apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente;**

**III. Pensiones para personas adultas mayores, o**

**IV. Becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda no podrá́ ser disminuido en términos reales respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para los programas regulados en esta Ley que estén dirigidos o que beneficien a:**

**I. Atención médica y medicamentos gratuitos;**

**II. Apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente;**

**III. Pensiones para personas adultas mayores, o**

**IV. Becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza.**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona el artículo 16-E a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 16-E. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda no podrá ser disminuido en términos reales respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para los programas regulados en las leyes que estén dirigidos o que beneficien a:**

**I. Atención médica y medicamentos gratuitos;**

**II. Apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente;**

**III. Pensiones para personas adultas mayores, o**

**IV. Becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza.**

**TRANSITORIOS**

**Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 28 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.